

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ****ENSANCHE 21****Norma reguladora de las ayudas a la rehabilitación de viviendas y edificios residenciales en Vitoria-Gasteiz. Ejercicio 2018**

El Consejo de Administración de la Sociedad Urbanística Municipal Ensanche 21 Zabalgunea, SA Udal Hirigintza Elkartea aprobó en sesión celebrada el 23 de mayo de 2018 la norma reguladora de las ayudas a la rehabilitación de viviendas y edificios residenciales en Vitoria-Gasteiz, lo que se hace público a los efectos oportunos.

Norma reguladora de las ayudas a la rehabilitación de viviendas y edificios residenciales en Vitoria-Gasteiz. Ejercicio 2018**Artículo 1. Objeto**

1. El objeto de la presente norma es regular el procedimiento y las condiciones para la concesión de ayudas económicas para la promoción de actuaciones de rehabilitación en viviendas y edificios residenciales del término municipal de Vitoria-Gasteiz durante el ejercicio 2018.

2. Las ayudas reguladas en esta norma tienen en todo caso carácter finalista y sólo podrán ser utilizadas para la financiación de las obras de rehabilitación que las justificaron. Las ayudas tendrán, además, el carácter de préstamos hipotecarios sin interés reintegrables en caso de transmisión lucrativa de la vivienda o local en el plazo de diez años desde su efectiva concesión, o convertibles automáticamente en ayudas a fondo perdido, si se mantuviera la propiedad de la vivienda o local durante ese plazo.

3. Las ayudas a la rehabilitación se registrarán, en todo lo no contemplado en esta norma, por lo previsto en la ordenanza municipal de subvenciones, aplicándose en todo caso la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. A los efectos de esta norma son edificios residenciales aquellos que una vez efectuada la actuación de rehabilitación, dispongan como mínimo de las dos terceras partes de su superficie útil, sin tener en cuenta la planta baja, destinada al uso de vivienda.

Artículo 2. Delimitación de ámbitos y áreas de rehabilitación preferente

1. La presente norma de ayudas a la rehabilitación se aplicará a todo el ámbito del término municipal de Vitoria-Gasteiz.

2. Tendrá carácter preferente el ámbito de aplicación integrado por el Casco Medieval de Vitoria-Gasteiz, tal y como se delimita en el vigente Plan Especial de Rehabilitación Integrada del Casco Medieval de Vitoria-Gasteiz, ampliado en las siguientes calles colindantes:

- Calle Siervas de Jesús, números impares, del 1 al 25.
- Calle San Francisco, números pares.
- Calle Nueva Fuera, números pares y Cantón de Santa María, 2Bis, 4 y 19.
- Calle Bueno Monreal, números pares; Calle Cubo, números pares.

- Calle Torno y calle Colegio San Prudencio 4 y 6.
- Calle Abrevadero.
- Calle San Ignacio números impares, Plaza Bilbao 1 y 5, Portal de Arriaga 10 y 12

3. Tendrá carácter preferente el ámbito del barrio de Coronación declarado como Área Degradada por orden de 22 de diciembre de 2017 del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco. Se adjunta como anexo número 1 plano de delimitación.

4. Así mismo, tendrán carácter preferente los barrios de Abetxuko, Adurtza, Ariznabarra, Zaramaga y el Ensanche.

Se adjunta anexo número 2 de delimitación de las áreas preferentes.

Artículo 3. Actuaciones a proteger

1. En la presente convocatoria de ayudas del ejercicio 2018 se consideran actuaciones de rehabilitación de carácter preferente las siguientes obras en los edificios:

A. La instalación de ascensores en edificios que carecieran de ella o cambios de ascensor siempre que para el incremento del espacio de la cabina se requiera la realización de obras estructurales sustanciales.

B. La realización de obras de mejora de la envolvente energética de los edificios construidos antes de la entrada en vigor de la norma Básica de Edificación, Condiciones Térmicas del año 1979, NBE-CT-79. La actuación deberá ser integral (salvo en el Casco Medieval que podrá ser parcial) y mejorar la calificación energética del edificio en al menos un nivel.

C. La realización de las obras de consolidación estructural de edificios recogidas en la ITE de grado 1,2 y 3 que eviten patologías estructurales y su ruina.

D. La realización por las comunidades de propietarios y propietarias de los informes de las inspecciones técnicas de los edificios con arreglo a las disposiciones legales y plazos establecidos, así como las catas realmente ejecutadas que permitan un análisis más riguroso del estado de conservación en edificios con estructura de madera.

E. La rehabilitación, conservación y restauración de los balcones y miradores en el Ensanche decimonónico de la ciudad según la delimitación del anexo 3, que comprenda la totalidad de los existentes en un inmueble.

2. En la presente convocatoria de ayudas del ejercicio 2018 se consideran actuaciones a proteger con carácter general las siguientes obras en los edificios y viviendas:

- Las obras de mejora de la accesibilidad universal y de supresión de barreras arquitectónicas tanto en edificios, como en viviendas y locales, cuando el acceso a los locales sea desde vía pública y se trate de obras de comunidad.

- Las obras de mejora de la eficiencia energética del edificio, del aislamiento acústico y sus condiciones de salubridad de los edificios construidos antes de la entrada en vigor de la NBE-CT-79 y siempre que se cumpla el Código Técnico de la Edificación. No se aplicará a las obras de carácter individual.

- Las obras de adecuación estructural tanto en la vivienda como en el edificio, para asegurar su conservación y evitar su ruina o daños a terceros.

- Los trabajos encaminados al mantenimiento del interés histórico, artístico o ambiental de edificios catalogados, entendiéndose como tal las unidades de obra de tipo restaurador y conservador en las que, por el grado de protección de los edificios o por el valor de sus elementos arquitectónicos, constructivos o decorativos, se utilice mano de obra especializada en restauración o técnicas y materiales tradicionales.

- La reforma o sustitución de las instalaciones obsoletas o inexistentes de fontanería, saneamiento, electricidad, calefacción, gas, telefonía o protección contra incendios, en los elementos comunes de los edificios construidos antes de 1968.

- En Áreas de Rehabilitación Integral y Áreas Residenciales Degradadas declaradas según el Decreto 307/2002 del Gobierno Vasco, las obras necesarias para la adecuación de las instalaciones y del acabado general de las viviendas y edificios a los principios de la buena construcción en los edificios construidos antes de 1968, siempre y cuando no hayan sido reformadas.

- Las obras necesarias para adecuar a la normativa urbanística las construcciones preexistentes incursas en situación de fuera de ordenación.

- El cambio de ventanas al exterior para viviendas (marcos y acristalamientos) o edificios del sector residencial ubicadas en Vitoria-Gasteiz. La cuantía máxima para una misma vivienda y persona beneficiaria es de 2.000,00 euros. Dichas partida está dotada con una cantidad de 400.000,00 euros. Los requisitos mínimos que deben cumplir las ventanas y la instalación para acogerse a las ayudas:

- Tener marcado CE.

- El doble acristalamiento deberá tener aislamiento térmico reforzado ATR, un valor U inferior o igual a 1,40 W/m²K.

- Todos los huecos acristalados deberán formar parte de los cerramientos a exterior de la vivienda, no siendo objeto de ayuda aquellas ventanas ubicadas en los cerramientos interiores de la vivienda (cerramientos de división de las distintas estancias dentro de la vivienda)

Quienes siendo titulares de edificios pretendan acogerse a ayudas públicas con el objetivo de acometer obras que afecten a elementos comunes de los edificios, deberán realizar la Inspección Técnica del Edificio con anterioridad a la formalización de la petición de la correspondiente ayuda, independientemente de la antigüedad del edificio. La ITE deberá tener el sello del Registro de entrada en el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. No se concederán ayudas para las obras que no incluyan las exigidas como grado 1, 2 y 3 recogidas en el referido informe.

En ningún caso se concederán ayudas para obras entre las que no se incluyan las que hubieran sido impuestas con anterioridad por una orden administrativa.

Las ayudas no cubrirán los trabajos de mantenimiento ordinario de los edificios o sus instalaciones, ni mobiliario, ni elementos decorativos u ornamentales, ni las medidas auxiliares preventivas previas a la reparación estructural propiamente dicha.

A efectos del cómputo de antigüedad, se tomará como referencia la fecha de la licencia de primera utilización del edificio, en su defecto, la del certificado final de obras, la licencia de obras y en última instancia la que figure en catastro o en el censo de edificios.

En todo caso, las intervenciones de rehabilitación deberán ajustarse a las prescripciones del planeamiento vigente y habrán de contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

A las personas titulares de los elementos de fuera de ordenación según el PERI del Casco Medieval y los declarados en fuera de ordenación expresa en el resto de la ciudad o los afectados por órdenes de ejecución, no se les concederán ayudas para obras que no incluyan las necesarias para adecuarlos a la normativa urbanística y las impuestas por la Orden de Ejecución, salvo que se trate de obras necesarias para la restauración de las condiciones mínimas de habitabilidad de la vivienda o para evitar la ruina del edificio, o daños o graves perjuicios a terceros.

Artículo 4. Crédito previsto

Para la financiación de las ayudas reguladas en esta norma se destinará en el ejercicio 2018 un total de 2.500.000,00 euros, salvo que el Consejo de Administración proceda a incrementar de manera motivada dicha cantidad. La presente convocatoria de ayudas finalizará con el agotamiento de la cantidad presupuestada y, en todo caso, el 31 de diciembre de 2018 sin prórroga alguna.

Artículo 5. Personas destinatarias de las ayudas

1. Las ayudas a la rehabilitación, se concederán a las personas propietarias o propietarias y usufructuarias de las viviendas y locales afectados por la misma, a título personal y en función de su nivel de renta y situación familiar, sin perjuicio de que la tramitación de las ayudas para intervenciones en elementos comunes deberá efectuarse por quien represente a la comunidad de propietarios y propietarias, en los términos establecidos por la ley sobre propiedad horizontal.

2. Para la determinación del importe de las ayudas a quienes las soliciten, tanto en el supuesto de rehabilitación de elementos comunes como en el de rehabilitación de elementos privativos, se establecen los siguientes tramos de renta ponderados en función de la situación familiar, relacionados con los establecidos en la normativa reguladora del régimen de viviendas de protección oficial en el País Vasco:

a. Tramo 1: unidades convivenciales cuyo nivel de ingresos ponderados es inferior a 9.000,00 euros.

b. Tramo 2: unidades convivenciales cuyo nivel de ingresos ponderados esté comprendido entre 9.000,01 euros y 15.000,00 euros.

c. Tramo 3: unidades convivenciales cuyo nivel de ingresos ponderados esté comprendido entre 15.000,01 euros y 25.000,00 euros.

d. Tramo 4: unidades convivenciales cuyo nivel de ingresos ponderados esté comprendido entre 25.000,01 euros y 39.000,00 euros.

e. Tramo 5: unidades convivenciales cuyo nivel de ingresos ponderados esté comprendido entre 39.000,01 euros y 50.000,00 euros.

Se adjunta anexo número 2 con los tramos de las unidades convivenciales y nivel de ingresos.

3. En situaciones de copropiedad sobre una vivienda a rehabilitar, diferentes a las propias del régimen de bienes gananciales, las ayudas se concederán a cada persona copropietaria, en función de su porcentaje de participación en la propiedad y del tramo de renta y situación familiar en que se encuadre. Se deberá indicar si alguna persona copropietaria renuncia a la ayuda en favor del resto de personas copropietarias o usufructuarias, ocupantes de la vivienda, que paguen la totalidad de los gastos y obras. En caso de obras individuales, la vivienda deberá contar con personas empadronadas.

4. Los locales por los que se tribute por el IRPF sitios en edificios residenciales tendrán derecho a participar de las ayudas a intervenciones en elementos comunes de la edificación en la proporción correspondiente a su cuota de participación en los mismos, quedando excluidos los locales destinados a garaje.

5. Podrán ser también beneficiarias de ayudas las personas afectadas por causas de fuerza mayor, cuando el ayuntamiento haya debido actuar subsidiariamente por razones de urgencia.

Artículo 6. Cuantía de las ayudas

1. Las ayudas a la rehabilitación se otorgarán a cada solicitante en función del tramo de renta que le corresponda y del tipo de obra a acometer.

2. Será objeto de ayuda el presupuesto protegible de las obras en base a lo reflejado en el artículo 3, junto con los honorarios técnicos relacionados con el proyecto o la obra, informe de la inspección técnica del edificio (en la parte que sobrepase la ayuda a la comunidad), así como los correspondientes derechos, tasas y otros precios públicos de aplicación, sin inclusión del impuesto sobre el valor añadido.

3. El límite máximo del presupuesto a proteger será equivalente al producto de la superficie útil computable de cada vivienda, excluidos trastero y garaje, por el módulo para la venta de viviendas de protección oficial de régimen general para el municipio de Vitoria-Gasteiz vigente en la fecha de la solicitud de la ayuda.

4. La superficie útil computable de cada vivienda será igual a su superficie útil real, hasta un máximo de 90 metros cuadrados, que podrá ampliarse hasta 120 metros si las y los propietarios constituyen familia numerosa y residen efectivamente en la vivienda, y en el caso de viviendas unifamiliares aisladas ubicadas en entidad local menor del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

5. La suma de los presupuestos máximos protegidos acumulados durante cinco años por diferentes obras en una misma vivienda no podrá exceder dicho límite máximo.

6. No se tramitarán ayudas para obras cuyo presupuesto sea inferior a mil euros para elementos comunes y quinientos euros para elementos privativos, salvo en unidades convivenciales cuyos ingresos se encuentren en los tramos 1 y 2.

7. Las cuantías de las ayudas a actuaciones de rehabilitación, expresada en porcentaje sobre el presupuesto máximo protegido, será la que se recoge en la tabla siguiente, según los tramos de renta y situación familiar de las personas beneficiarias:

Cuantía de las ayudas en porcentaje sobre el presupuesto máximo protegido

TRAMO DE RENTA Y SITUACIÓN FAMILIAR	ELEMENTOS PRIVATIVOS		ELEMENTOS COMUNES		
	EN GENERAL	CASCO MEDIEVAL, AREAS DEGRADADAS Y AREAS PREFERENTES	EN GENERAL	AREAS PREFERENTES	CASCO MEDIEVAL, AREAS DEGRADADAS
1	20,00	40,00	30,00	50,00	60,00
2	15,00	35,00	27,50	45,00	50,00
3	10,00	30,00	22,50	40,00	45,00
4	5,00	20,00	15,00	30,00	35,00
5	0,00	7,50	5,00	15,00	20,00

En obras comunitarias en las cuales como mínimo un 70 por ciento de las personas que tengan reconocidas las ayudas se encuentre en el tramo 1 de renta, esta ayuda se aumentará en un 5 por ciento la cuantía de la ayuda sobre el presupuesto máximo protegido a las personas solicitantes del tramo 1.

8. Para el ejercicio 2018 se bonificarán las partidas correspondientes a las actuaciones de carácter preferente indicadas en el artículo 3 de la siguiente forma:

– 20 por ciento en la instalación de ascensores en edificios que carecieran de ella o cambios de ascensor siempre que para el incremento del espacio de la cabina se requiera la realización de obras estructurales sustanciales

– 15 por ciento en las obras de mejora del comportamiento energético de la totalidad de la envolvente térmica, salvo en obras en el Casco Medieval que la actuación podrá afectar a uno sólo de sus componentes y que mejoren la calificación energética del edificio en al menos un nivel.

– 30 por ciento en la realización de las obras de consolidación estructural de edificios recogidas en la ITE de grado 1, 2 y 3 que eviten patologías estructurales y su ruina.

– Un máximo de 500,00 euros para la realización de los informes de las Inspecciones Técnicas de los Edificios que tuvieran una antigüedad igual o superior a 50 años a fecha de 31 de diciembre de 2018. Las ITEs deben estar vigentes y registradas con una antigüedad no superior

a tres meses a contar desde la solicitud de la ayuda. Esta cantidad se podrá ver aumentada en edificios de estructura de madera, en los que se incluirá el 75 por ciento del coste derivado de la realización de catas realmente ejecutadas que permitan un análisis más riguroso del estado de conservación. Hasta un límite presupuestario de 250.000,00 euros.

9. Por otro lado, se incrementará hasta en un 20 por ciento la ayuda en aquellas unidades de obra de tipo restaurador y conservador en las que, por el grado de protección de los edificios o por el valor de sus elementos arquitectónicos, constructivos o decorativos, se utilice mano de obra especializada en restauración o técnicas y materiales tradicionales.

Este apartado comprende, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Restauración o reposición de miradores de madera.
- Restauración de fábricas y sus acabados mediante técnicas y materiales tradicionales.
- Restauración de los entramados originales de madera, y su sustitución por elementos ligeros compatibles con el sistema constructivo original, descartándose el uso de hormigones.

10. En concreto, tendrá carácter preferente la rehabilitación, conservación y restauración de los balcones y miradores, elementos tradicionales de captación solar, de los edificios ubicados en el ámbito del Ensanche decimonónico, según figura en el anexo 3, de la ciudad, siempre que se utilice mano de obra especializada en restauración o técnicas y materiales tradicionales, siempre que mantengan la estética del edificio.

A tal efecto los edificios susceptibles de integrarse en el presente programa serán los existentes en el Catálogo de edificios del Ensanche existente en el Plan General de Ordenación Urbana. El programa estará dotado con un máximo de 400.000,00 euros.

Las ayudas se concederán según los criterios de la presente norma incrementándose en un 20 por ciento. Las personas solicitantes de ayudas de este programa que superen los tramos de renta señalados en el artículo 5 de esta norma serán tratados como integrantes del tramo 5.

11. A las personas mayores de 65 años y a quienes tengan reconocida una minusvalía superior al 33 por ciento, se le incrementará la cuantía de las ayudas en un 10 por ciento en aquellas obras y actuaciones que, de manera directa, tengan por objeto la accesibilidad del edificio o su vivienda, tales como la instalación de ascensores o la adecuación de los espacios comunes o privativos a sus condiciones físicas o personales.

Artículo 7. Tramitación de los expedientes

1. Las ayudas se tramitarán por los servicios técnicos de la sociedad. Mediante acuerdo del consejo se fijará la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes que se publicitará mediante anuncios en medios de comunicación y las webs de la propia sociedad y el ayuntamiento, así como de cualquier otro medio que permita la divulgación de dicha información. El plazo de presentación de solicitudes finalizará, en todo caso, el 31 de diciembre de 2018 -o día hábil inmediatamente anterior.

2. La documentación de solicitud de las ayudas deberá entregarse antes del inicio de las obras, salvo en el supuesto de órdenes de ejecución de carácter urgente que estén debidamente documentadas.

3. Desde los servicios técnicos de la sociedad se prestará asesoramiento y asistencia técnica a quienes demanden ayudas, para la preparación de su solicitud, que deberá ir acompañada por la siguiente documentación:

a) Descripción de las obras, con el soporte gráfico que sea preciso y presupuesto desglosado por partidas, con su medición y precio unitario, con indicación de su plazo de ejecución, acompañado de proyecto firmado por personal técnico competente, si el alcance de las obras lo requiere.

b) Informe “inspección técnica de edificios” en el caso de obras de comunidad.

c) Solicitud de licencia municipal de obras.

d) “Certificado de la estructura” en las reformas interiores de vivienda en edificios de 50 o más años de antigüedad, con estructura de madera, que afecten a las zonas húmedas de la misma (cocinas y baños) donde se incluya la justificación de las obras a realizar y la indicación expresa de que la intervención se realizará bajo su supervisión.

e) Documentación acreditativa de la identidad de la persona solicitante, de su renta y situación familiar y de la propiedad de la vivienda para cuya rehabilitación solicita la ayuda, en concreto:

- DNI de las y los propietarios.
- Nota simple actualizada, con un máximo de tres meses de antigüedad.
- Padrón familiar de las y los propietarios.
- Justificante acreditativo de los ingresos de todos los miembros de la unidad convivencial que aparecen relacionados en el padrón familiar.
- Documento acreditativo del grado de discapacidad.

f) Declaración responsable acreditativa de otras ayudas que hubiese solicitado o se le hubiesen concedido a la persona solicitante, con el mismo fin.

g) Para las obras en los elementos comunes de los edificios, documentación acreditativa del acuerdo de realización de las mismas, adjudicación de obras y cuotas de participación. Número de cuenta de la comunidad.

h) Declaración responsable, otorgada ante una autoridad administrativa o notaría o notario público, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

i) Acreditación para cada una de las personas solicitantes de no estar incurso en deuda con el ayuntamiento.

Todos los documentos que se hayan entregado al ayuntamiento o que obren en su poder deberán relacionarse para evitar la duplicidad.

Cuando se trate de obras con un presupuesto global superior a 10.000,00 euros (sin IVA), se presentarán como mínimo tres ofertas de diferentes empresas, con indicación de la seleccionada para la realización de las obras, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Las personas solicitantes deberán comunicar a la sociedad, de manera fehaciente, con una antelación mínima de quince días la fecha de inicio de las obras.

4. La sociedad, en colaboración con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, arbitrará los procedimientos y métodos de control precisos para determinar la veracidad de los datos suministrados por la persona interesada y comprobará la corrección de los proyectos y sus presupuestos y plazos.

5. El Consejo de Administración de la sociedad a propuesta de los servicios técnicos, acordará en un plazo máximo de 4 meses desde la fecha de entrega de solicitud con la documentación completa y ajustada a la norma, la resolución denegatoria o estimatoria expresando las causas en el primer caso y señalando las ayudas a las que tendrán acceso quienes demandan y el plazo de ejecución de los trabajos, que serán los expresados en la licencia municipal, en el segundo caso.

6. El silencio administrativo tendrá efectos denegatorios.

7. Contra la resolución y contra el silencio administrativo podrá presentarse recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, al día del vencimiento del plazo para la misma.

8. Asimismo, contra las resoluciones de la solicitud o del eventual recurso de reposición a esta última, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en los términos establecidos en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución o, en su defecto, en el plazo de seis meses desde el día siguiente al vencimiento del plazo para la notificación.

9. Si durante el transcurso de las obras varía la identidad de la persona titular de las ayudas, se deberá adecuar la resolución a las nuevas circunstancias, previa tramitación de una pieza separada.

10. Se revisarán los presupuestos protegibles en las obras que sufran una desviación en su importe, mayor de un 10 por ciento al alza o una disminución mayor del 5 por ciento y acorde con los presentados en la documentación final de obra entregada en el ayuntamiento. Si el nuevo presupuesto protegible excede un 10 por ciento del inicial o es un 5 por ciento menor, se adaptarán los importes de las ayudas si el presupuesto del ejercicio lo permite. A estos efectos se tomará en consideración la fecha de entrega de la documentación final de obra. Para su comprobación se presentará una tabla comparativa entre ambos presupuestos indicando precios unitarios y mediciones en el que se muestren las variaciones surgidas en obra firmada por la dirección facultativa y la empresa contratista.

11. Para el cobro de las ayudas a las ITE en los edificios que tuvieran una antigüedad igual o superior a 50 años a fecha de 27 de junio de 2018, salvo que contasen con un ITE vigente y registrada se deberá entregar la ITE o justificación de su entrega en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y sus facturas correspondientes”

Artículo 8. Resolución

No se concederán ayudas a personas físicas o comunidades de bienes y herencias yacentes, incursas en deudas con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Las resoluciones del Consejo de Administración reconociendo las ayudas a la rehabilitación tendrán una vigencia de dos (2) años desde la fecha de su notificación, de tal manera que, si en el indicado plazo no se hubiera comenzado la ejecución de las obras, caducará la misma debiendo, en su caso, tramitarse una nueva solicitud de ayuda.

El incumplimiento de los plazos que se señalan en el artículo 9 apartado 1 será causa de revocación de las ayudas reconocidas.

Artículo 9. Ejecución de las obras

1. Las obras que constituyan la actuación protegida de rehabilitación deberán iniciarse y desarrollarse en el plazo establecido en la licencia de obras o en la orden de ejecución, que podrá prorrogarse, a instancia de parte, por causa justificada tramitando la oportuna prórroga de la licencia de obras.

2. Quienes sean titulares de ayudas deberán realizar los trabajos aprobados en los plazos estipulados, en los términos del proyecto presentado y de la correspondiente licencia municipal de obras facilitando la inspección de las obras y comunicar a la sociedad toda modificación de cualquier circunstancia que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la ayuda.

3. En el plazo máximo de un mes desde la terminación de las obras o, en su caso, de la obtención de la licencia de primera utilización, las personas titulares de las ayudas justificarán su finalización, especificando detalladamente su importe final mediante las correspondientes facturas originales y documentación gráfica de la obra realizada, aportando inexcusablemente

las correspondientes licencias municipales de obras y de primera utilización, en el caso de obras mayores o cuando viniera exigida en la correspondiente licencia de obra menor, y los correspondientes certificados de instalaciones, así como la documentación de su puesta en servicio, sellada por el Departamento de Industria, cuando proceda y justificante de la administración de la comunidad de las personas que tengan deudas con la comunidad.

4. Sin perjuicio de los supuestos de nulidad o anulabilidad de la concesión de ayudas, la oposición a la inspección de las obras, la falsedad de los datos presentados, la oposición a su comprobación, la ejecución de un proyecto diferente al aprobado, el incumplimiento de los plazos de ejecución, la carencia de licencia municipal de obras, el incumplimiento de la orden de ejecución, o la adjudicación de las obras incumpliendo las prescripciones de esta norma, darán lugar al reintegro de las ayudas reconocidas.

Artículo 10. Pago de las ayudas

El importe de las ayudas se abonará, mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por la persona solicitante, tras la comprobación de la total ejecución de las obras protegidas. Para el abono de las ayudas será imprescindible la presentación de los justificantes bancarios de abono de las facturas.

Excepcionalmente y mediante acuerdo del Consejo de Administración, a petición de la persona beneficiaria y si la envergadura de las obras lo aconseja y se haya ejecutado más del 20 por ciento de la obra prevista, podrá acordarse el abono de la ayuda directamente a su contratista, contra certificación de obra realmente ejecutada, previa comprobación de la misma y en el mismo porcentaje que suponga la ayuda respecto al presupuesto total de la obra. En todo caso la persona solicitante deberá presentar un plan de financiación de la obra y calendario de pagos adecuado a la realidad.

En obras comunitarias en las que como mínimo un 70 por ciento de las personas que tengan reconocidas las ayudas se encuentre en el tramo 1 y 2 de renta podrá acordarse el abono de las mismas directamente a la persona o empresa contratista. Dicho abono se realizará contra certificación de la obra realmente ejecutada y en un porcentaje del 80 por ciento de la ayuda total concedida. Para ello las personas beneficiarias deberán solicitar el abono previamente y será competencia del Consejo de Administración la concesión del citado abono. Será requisito, en todo caso, que las personas beneficiarias hayan abonado su parte correspondiente de las certificaciones que se trate.

Artículo 11. Obligaciones de las personas beneficiarias y garantía hipotecaria

Es obligatorio para las personas solicitantes el cumplimiento de las obligaciones de carácter legal que les sean de aplicación y en concreto a facilitar el acceso a las obras del personal técnico de la sociedad tanto para su seguimiento como para la comprobación del final de las mismas.

Así mismo se obligan a facilitar cuanta información sea necesaria para la comprobación de la realización de las obras, el abono de las mismas a las contratatas y subcontratatas y cualquier otra información que sea requerida por los servicios técnicos de la sociedad.

Para la ejecución de lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 de esta norma, la sociedad concedente se reserva el derecho de constituir las garantías que estime convenientes, incluso hipotecarias, con carácter previo al pago de las ayudas.

Artículo 12. Compatibilidad con otras subvenciones y ayudas

Las ayudas previstas en la presente norma serán compatibles con cualesquiera otras ayudas o subvenciones públicas o privadas que pudieran concederse para la misma finalidad, con la única limitación de que su conjunto no podrá superar el 80 por ciento del coste de las actuaciones subvencionadas. Para ello se incluirá una declaración responsable de las ayudas solicitadas a otras administraciones públicas o entes públicos o privados.

Artículo 13. Incumplimientos

La constatación de la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la ayuda a la rehabilitación dará lugar, previa substanciación de los trámites necesarios entre los que se incluirá la audiencia a la persona interesada, al reintegro de la ayuda abonada con los intereses legales que procedan y, en su caso, a la pérdida de la cantidad pendiente de abono.

Artículo 14. Publicidad y difusión

La sociedad convocante, en función de las normas vigentes, dará la necesaria publicidad a las ayudas concedidas mediante su difusión en la web de la sociedad y en aquéllas otras que resulten legalmente de aplicación. A tal efecto quienes solicitasen las ayudas autorizan expresamente la difusión de tales datos salvo los que sean estrictamente de carácter personal, con las garantías que a tal efecto establece la legislación en materia de protección de datos.

Disposición transitoria

Las ayudas a la rehabilitación reconocidas con anterioridad al 1 de enero de 2015 y que a la fecha de publicación de la presente norma de ayudas no hubiera comenzado la ejecución de las obras, se anularán debiendo proceder, en su caso, a la solicitud de una nueva ayuda. (4)

Disposición final

Esta norma de ayudas a la rehabilitación entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el BOTA.

Los efectos de esta norma se extienden a aquellos expedientes que hubieran podido presentarse a partir del 1 de enero de 2018.

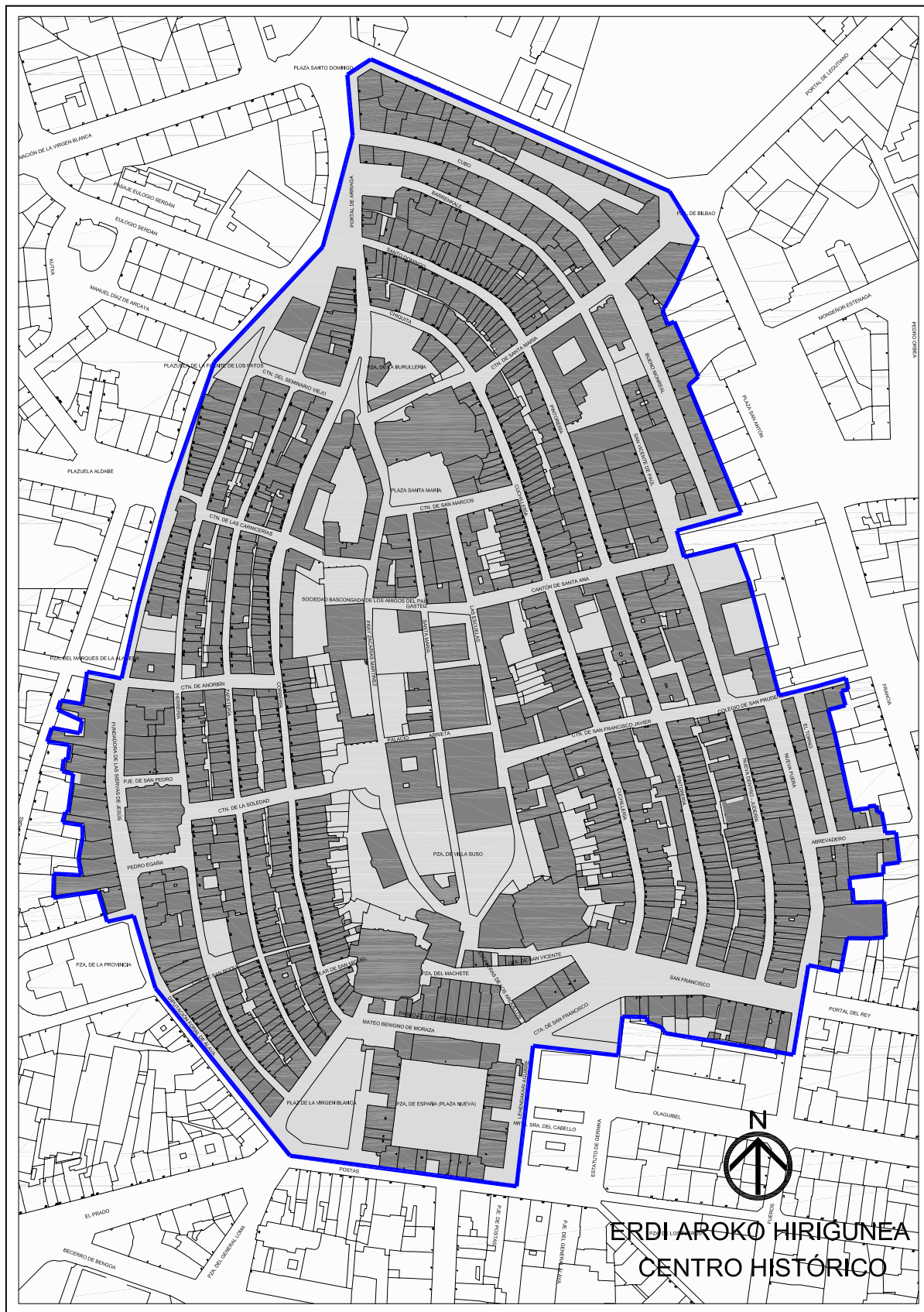
Anexos

1. Delimitación del área degradada de Coronación.
2. Delimitación de las áreas preferentes.
 - 1.1. Casco medieval.
 - 1.2. Abetxuko.
 - 1.3. Adurtza.
 - 1.4. Ariznabarra.
 - 1.5. Zaramaga.
 - 1.6. Ensanche.
3. Tramos de renta según miembros de la unidad convivencial.
4. Delimitación la zona del Ensanche decimonónico al objeto del subprograma de rehabilitación, conservación y restauración de balcones y miradores.

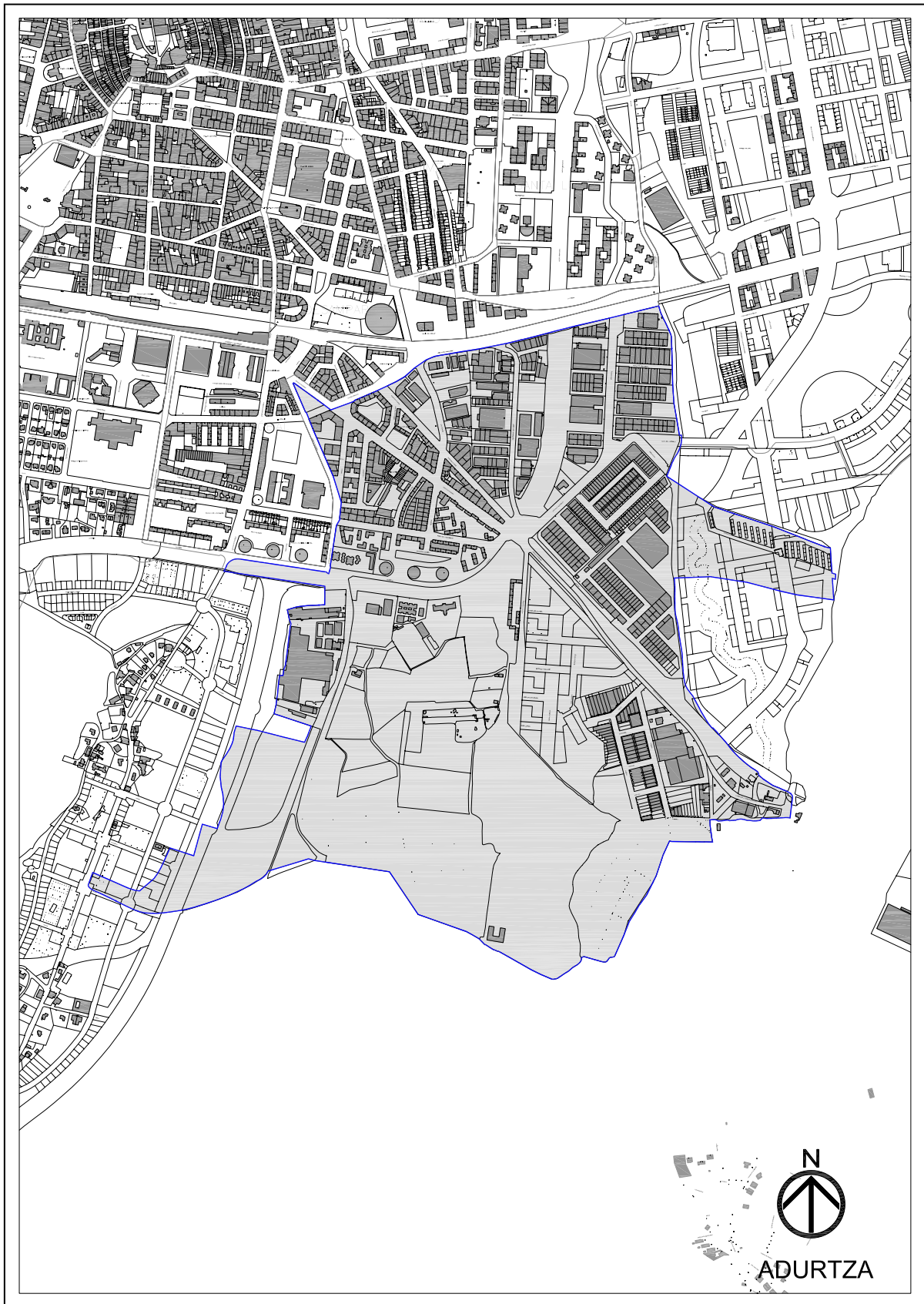
En Vitoria-Gasteiz, a 2 de julio de 2018

El Presidente
GORKA URTARAN AGIRRE

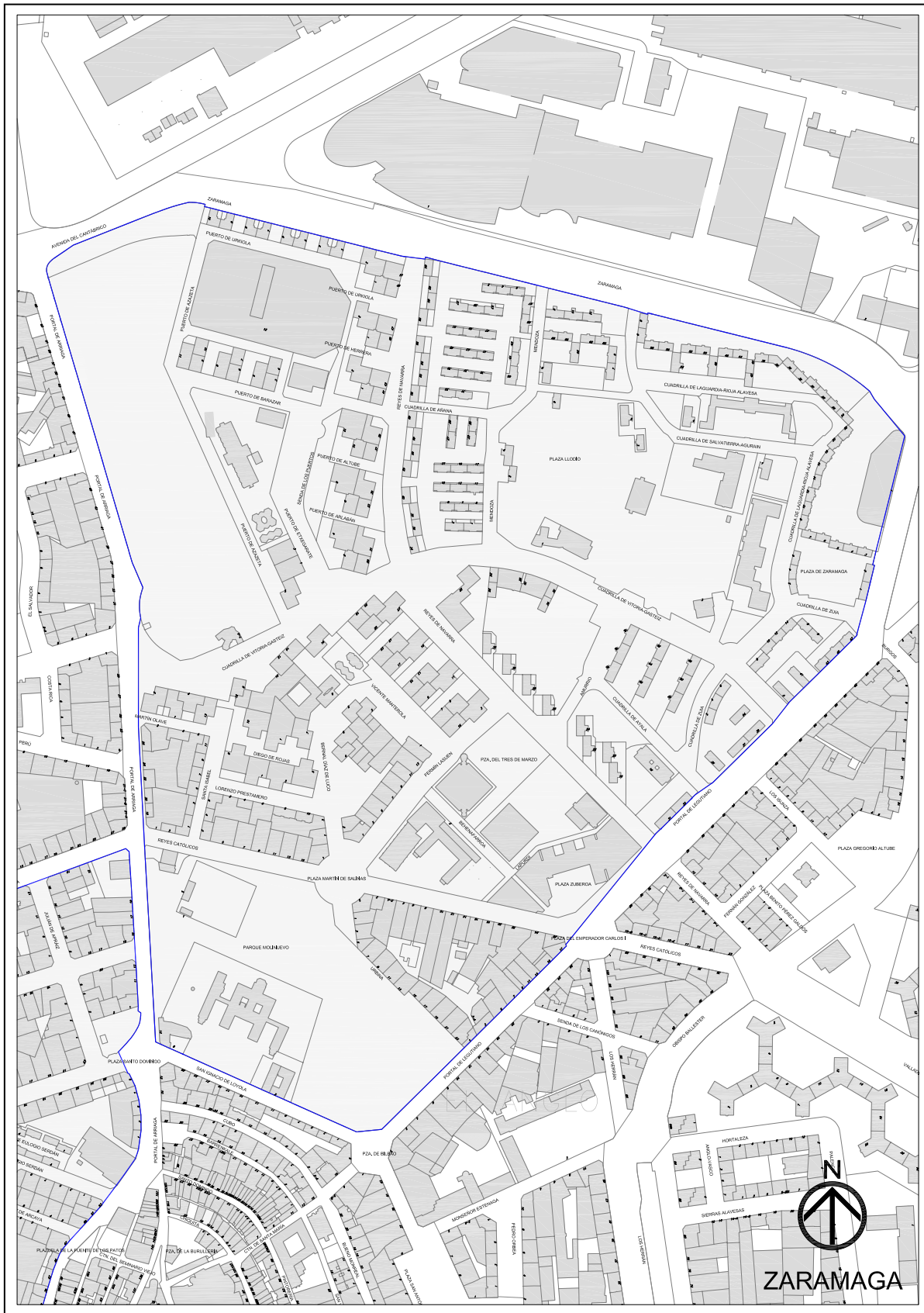


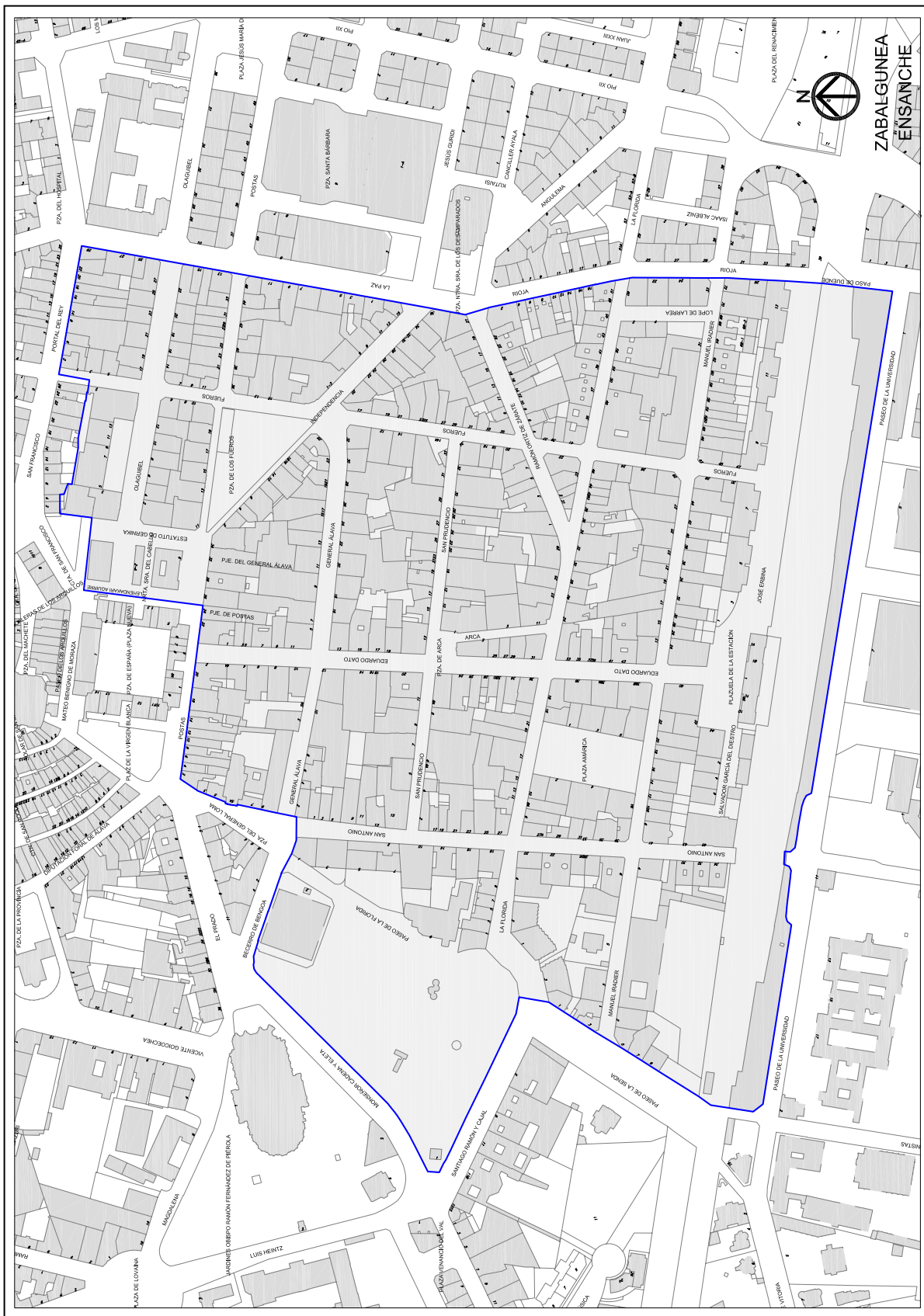


ERDI AROKO HIRIGUNEA
CENTRO HISTÓRICO









AYUDAS AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ

UNIDAD CONVIVENCIAL	Nº PERCEPTORES	LÍMITE INGRESOS TOTALES				
		TRAMO 1 (Euros)	TRAMO 2 (Euros)	TRAMO 3 (Euros)	TRAMO 4 (Euros)	TRAMO 5 (Euros)
1	1	9.000,00	15.000,00	25.000,00	39.000,00	50.000,00
	1	9.473,68	15.789,47	26.315,79	41.052,63	52.631,58
2	1	10.526,32	16.620,50	29.239,77	45.614,04	58.479,53
	2	10.000,00	17.495,26	27.777,78	43.333,33	55.555,56
3	1	11.111,11	18.416,06	30.864,20	48.148,15	61.728,40
	2	11.764,71	19.385,33	32.679,74	50.980,39	65.359,48
4	1	10.588,24	20.405,61	29.411,76	45.882,35	58.823,53
	2	11.764,71	21.479,59	32.679,74	50.980,39	65.359,48
5	3 o mas	12.456,75	22.610,10	34.602,08	53.979,24	69.204,15
	1	12.000,00	23.800,10	33.333,33	52.000,00	66.666,67
6	2	13.333,33	25.052,74	37.037,04	57.777,78	74.074,07
	3 o mas	14.117,65	26.371,30	39.215,69	61.176,47	78.431,37
7	1	13.846,15	27.759,27	38.461,54	60.000,00	76.923,08
	2	15.384,62	29.220,28	42.735,04	66.666,67	85.470,09
mas de 7	3 o mas	16.289,59	30.758,19	45.248,87	70.588,24	90.497,74
	1	16.363,64	32.377,04	45.454,55	70.909,09	90.909,09
mas de 7	2	18.181,82	34.081,10	50.505,05	78.787,88	101.010,10
	3 o mas	19.251,34	35.874,84	53.475,94	83.422,46	106.951,87
mas de 7	1	18.000,00	37.762,99	50.000,00	78.000,00	100.000,00
	2	20.000,00	39.750,51	55.555,56	86.666,67	111.111,11
mas de 7	3 o mas	21.176,47	41.842,65	58.823,53	91.764,71	117.647,06

Para la ponderación de ingresos los coeficientes de ponderación y fórmula se aplican de la siguiente manera:

- § Ponderación de los ingresos: $IP = IC \cdot N \cdot A$
- § IC: Ingresos computables BI; Base imponible de la declaración IRPF (en rendimientos de trabajo; BI + bonificaciones)
- § N: coeficiente ponderador según número miembros (1=1,00; 2=0,95; 3 = 0,90; 4 = 0,85; 5 = 0,75; 6 = 0,65; 7 = 0,55; 8 o más = 0,50).
- § A: coeficiente ponderador según número miembros que aportan 20 por ciento ingresos (1 = 1,00; 2 = 0,90; 3 ó + = 0,85).

